Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.

RADICADO: **2020-00017**
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **MARCOS CARLINO PEREZ BANQUEZ**
DEMANDADO: **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el curador ad litem designado en este asunto, allega escrito en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 02 de octubre de 2023.

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 28 de septiembre de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del señor MARCOS CARLINO PEREZ BANQUEZ y en contra del señor JOSE NAHIR SINNING DIAZ, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

El extremo pasivo fue notificado a través de curador ad litem, quien contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión el expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otro lado, se evidencia que el curador ad litem se notificó del nombramiento del cargo el 08 de septiembre de 2023, y descorrió el traslado de la demanda el 28 de septiembre de la presente anualidad, es decir dentro del término legal, pues el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 14 de septiembre hasta el 22 de septiembre de los cursantes, como consecuencia del ataque cibernético que sufrió la Rama Judicial.

Así las cosas, luego de haber cumplido con la labor encomendada de conformidad con los deberes que el cargo le impuso, esta sede judicial accederá a la solicitud y, en consecuencia, fijará los gastos que comporta la gestión encomendada al curador ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor de MARCOS CARLINO PEREZ BANQUEZ y en contra del señor JOSE NAHIR SINNING DIAZ, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $873. 600.oo (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS).

SEXTO. - SEÑALESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) como gastos realizados por el Doctor RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 85.202.123 expedida en Santa Ana - Magdalena, con ocasión a su gestión como Curador Ad-Litem del ejecutado señor JOSE NAHIR SINNING DIAZ, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

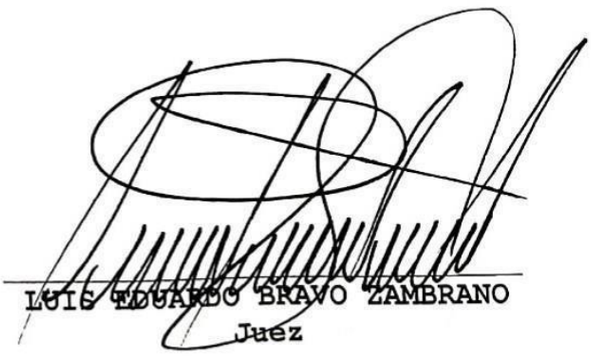

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 06 DE OCTUBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 062 en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 09 DE OCTUBRE DE 2023.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE